MONTI Laura Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2025.06.13 14:24:15 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

A fs. 2/38 de las actuaciones digitales obrantes en el sistema de consulta de causas *web* del Poder Judicial de la Nación (al que se referirán las citas siguientes), Juan Carlos Otulich, con domicilio real en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, promueve acción declarativa de certeza contra la citada provincia a fin de que:

a) se declare la inconstitucionalidad del art. 20, incs. t) y x), de la ley IX-157, permitiéndose la libre circulación de las especies ictícolas sin restricciones ni prohibiciones.

b) se ordene a la Secretaría de Pesca de la provincia demandada que otorgue las guías de pesca de las especies ictícolas capturadas en dicha provincia, necesarias para su traslado a otras jurisdicciones.

c) se disponga la abstención de obstruir -mediante actos, hechos u omisiones- el despacho o traslado de las especies ictícolas capturadas por sus buques y descargadas en los puertos de la Provincia del Chubut con destino a otras jurisdicciones.

Relata que el art. 20, inc. t), de la ley IX-157 prohíbe el transporte, fuera del territorio provincial, de recursos pesqueros "*sin el mínimo procesamiento*", el que deberá ser reglamentado por el Poder Ejecutivo para cada especie

marina, salvo las capturas realizadas con barcos pesqueros comprendidos en los convenios interprovinciales de pesca. Añade que el inc. x) prohíbe el desembarco de la producción de los buques pesqueros en puertos de jurisdicción ajena a la Provincia demandada, salvo los comprendidos en convenios interprovinciales, estableciendo que solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, la autoridad de aplicación, previa consulta con los gremios involucrados en forma directa en la actividad, podrá autorizar la descarga en otros puertos fuera del territorio provincial.

Denuncia que dichas restricciones son contrarias al derecho de comerciar, navegar, trabajar y ejercer industria lícita, tuteladas por los arts. 14 y 20 de la Constitución Nacional.

Requiere, en los términos del art. 230 del CPCCN, que se dicte una medida cautelar por la que, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en estos autos, se ordene a la demandada que, a requerimiento de la actora, le otorgue la "*guía de transporte de pescados*" para permitirle el traslado interjurisdiccional de los productos itícolas capturados por los buques de su armamento y propiedad con destino a sus establecimientos radicados fuera del territorio provincial, sin exigir el previo procesamiento dentro del ámbito local.

A fs. 39 V.E. confiere vista de las actuaciones, por la competencia, a este Ministerio Público.

-II-

A mi modo de ver, el planteo que realiza la actora resulta sustancialmente análogo al ya estudiado en mi dictamen



del 13 de septiembre de 2018, vertido en la causa CSJ 1294/2018 "*Unión Pesquera Patagonia S.A. y otras c/Chubut, Provincia del s/acción declarativa de inconstitucionalidad*", cuyos términos V.E. compartió en su sentencia del 8 de agosto de 2019, al cual me remito en cuanto fuere aquí aplicable.

En razón de lo expuesto, opino que, al ser parte una provincia en un pleito de manifiesto contenido federal, cualquiera que sea la vecindad o nacionalidad de la actora, el proceso debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, de junio de 2025.

Signature Not Verified
Digitally signed by LAURA MERCEDES MONTI
Date: 2025.06.18 09:28:45 ART